



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 230 1/2

01 AGO 2012

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 0497 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 209-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 31 JUL. 2012

VISTO:

El Memorando N° 398-2012/TCE-MRG de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° 392-2012/OAJ del 17 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con los artículos 104° y 235° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 001-2012-V/MSH y Memorando N° 002-2012-V/MSH, ambos de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta de la Segunda Sala del referido Tribunal, Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, plantea su abstención para el conocimiento de los Expedientes N° 1708-2011-TC y N° 0383-2012-TC, considerando que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió Resoluciones en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en los procedimientos de fiscalización posterior, así como de los recursos impugnativos relacionados con los citados expedientes;

Que, a través del Memorando de Visto, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, remite a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, los Memorando N° 001-2012-V/MSH y N° 002-2012-V/MSH, indicando que los pedidos de abstención formulados por la referida Vocal se sustentan en que durante su desempeño en el cargo de Directora del Registro Nacional de Proveedores, emitió las Resoluciones N° 089-2011-OSCE/DS y N° 221-2011-OSCE/DS que dispusieron el inicio de acciones legales a fin que en sede judicial se declare la nulidad de las resoluciones que aprobaron la renovación de la inscripción de los administrados como ejecutores de obras en el Registro Nacional de Proveedores, al haberse constatado la presentación de documentación falsa en los trámites respectivos. Dichas resoluciones, a su vez, dispusieron poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos para el inicio del procedimiento sancionador. Asimismo, expidió las Resoluciones N° 161-2011-OSCE/DS y N° 328-2011-OSCE/DS que declararon infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados contra las precitadas Resoluciones; circunstancias que configuran causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444,



por lo cual se pronuncia a favor de la abstención planteada por la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el numeral 2 de su artículo 88° que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, se desprende de lo informado, que la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, en su calidad de Directora del Registro Nacional de Proveedores, emitió Resoluciones respecto al procedimiento de fiscalización posterior y recursos de reconsideración relacionados a los Expedientes N° 1708-2011-TC y N° 0383-2012-TC, por lo que se encontraría inmersa en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, habiéndose pronunciado la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, por la procedencia de las abstenciones planteadas, en virtud de lo cual, resulta necesario acogerlas;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista de los Expedientes N° 1708-2011-TC y N° 0383-2012-TC y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada de la Presidenta de la Segunda Sala, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar los expedientes administrativos;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la abstención planteada por la Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado Mariela Nereida Sifuentes Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal Ana Teresa Revilla Vergara, a fin que asuma la Presidencia de la Segunda Sala del referido Tribunal para conocer los Expedientes N° 1708-2011-TC y N° 0383-2012-TC.

Regístrese y comuníquese.



M. Rojas
MAGALI ROJÁS DELGADO
Presidenta Ejecutiva